



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."



Asunción, 30 de abril de 2015

MHCD N° 1066

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley **"QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 240 DE LA LEY N° 5386 DE FECHA 6 DE ENERO DE 2015 'QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015'"**, presentado por varios Diputados Nacionales y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 23 de abril del año 2015.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

[Signature]

José Domingo Adorno Mazaco
Secretario Parlamentario

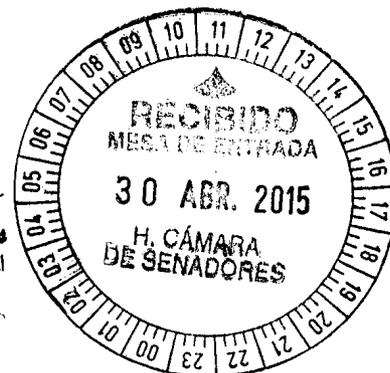


[Signature]

Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados



[Signature]
Erica Noemi Vargas
Mesa de Entrada - Sra. General
H. Cámara de Senadores
con 6 paginas



AL
HONORABLE SEÑOR
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE SENADORES

[Signature]
Victor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores

Vjo/ - 1533564



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°.....

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 240 DE LA LEY N° 5386 DE FECHA 6 DE ENERO DE 2015 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015"

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 240 de la Ley N° 5386 de fecha 6 de enero de 2015 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015", que queda redactado como sigue:

"Art. 240.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), no podrán asignar más de dos gratificaciones anuales o premios al personal por servicios o labores realizadas, a mejor o mayor producción o resultados de la gestión administrativa y financiera u otros indicadores de gestión institucional. Los mismos no serán superiores al equivalente a 1 (un) mes de sueldo, y se asignarán conforme a las disponibilidades presupuestarias.

Exceptúase de la presente disposición al Servicio de Emergencias Médicas Extra Hospitalarias (SEME), dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social hasta tanto se adecue a la nueva matriz salarial."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario



Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Asunción, 12 de marzo de 2015

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los demás colegas que componen este Alto Cuerpo Legislativo, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTIUCLO 240 DE LA LEY N° 5.386 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015", conforme al siguiente.

Exposición de motivos

Señor Presidente, el Artículo 240 de la mencionada Ley, establece la prohibición de pagar dos gratificaciones durante el año. Esta enunciación es taxativa y no admite excepciones. Sin embargo Señor Presidente y colegas, existen instituciones cuyos servicios son de alta relevancia social por tratarse de la Salud Pública, tal es el caso del Servicio de Emergencias Médicas Extra Hospitalarias SEME.

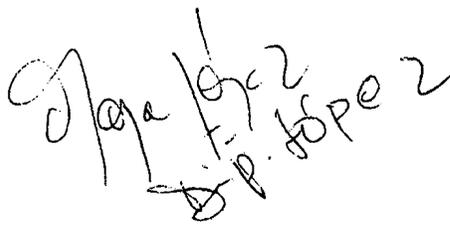
El Servicio de Emergencias Médicas Extra Hospitalarias SEME, como es de conocimiento público es una institución que presta un servicio de gran envergadura a la ciudadanía en las atenciones de urgencias y emergencias. En ese sentido es importante señalar que han recibidos un nuevo lote de ambulancias para ampliar los servicios hacia la población, ampliando igualmente las coberturas en eventos con gran aglomeración de personas.

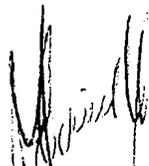
La aplicación del Artículo 240 de la Ley N° 5.386 afectará sensiblemente al funcionamiento institucional, teniendo en cuenta que la institución no cuenta con recursos presupuestarios para el pago de otros beneficios al personal. Igualmente hay que manifestar que los funcionarios del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social no fueron beneficiados con la nueva matriz salarial aplicados a los organismos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal 2015, por tanto los salarios se mantienen invariables, por lo que de mantenerse la redacción actual del Artículo 240, los funcionarios de esa institución sufrirían una disminución de sus ingresos.

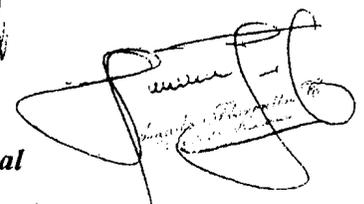
Por lo expuesto precedentemente, vengo a solicitar a esta Honorable Cámara, la aprobación del presente proyecto de Ley.

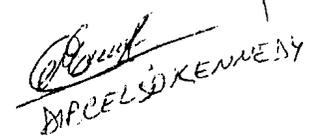
Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.


LUIS LARRE
Diputado Nacional




Mario Cáceres
Diputada Nacional




MARCELINO KENNEY

A
Su Excelencia
Don Hugo Adalberto Velázquez Moreno, Presidente
Honorable Cámara de Diputados


Abog. Horacio Carisimo
Diputado Nacional

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción	17 MAR 2015
Según Acta N°	13 Sesión Extraord.
Expediente N°	33564

LEY N°
QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2015

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Apruébase la estimación de ingresos del Presupuesto General de la Nación (Tesoro Público) para el Ejercicio Fiscal 2015 por la suma total de G.66.798.967.173.873 (GUARANIES SESENTA Y SEIS BILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES), de la cual corresponde a la Tesorería General + Administración Central la suma de G.38.804.211.631.716 (GUARANIES TREINTA Y OCHO BILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ Y SEIS), y a las Entidades Descentralizadas la suma de G.27.994.755.542.157 (GUARANIES VEINTISIETE BILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE), excluido lo dispuesto por los artículos 4° y 5°, conforme al detalle que se especifica a continuación:

		TOTAL GUARANIES
I. TESORERÍA GENERAL + ADMINISTRACION CENTRAL		38.804.211.631.716
100	INGRESOS CORRIENTES	31.460.552.739.069
110	INGRESOS TRIBUTARIOS	19.692.986.736.782
111	IMPUESTOS A LOS INGRESOS	5.092.974.474.999
1	IMPUESTO S/ LA RENTA DE ACTIV. COMERC., INDUST. O DE SERVICIOS	4.332.148.000.000
2	RENTA DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	423.055.752.000
4	TRIBUTU UNICO - MAQUILA	6.241.244.000
5	RENTA DEL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE(LEY2421/04)	9.523.302.000
6	IMP. A LA RENTA DEL SERVICIO DE CARÁCTER PERSONAL	231.106.176.000
112	IMPUESTOS INTERNOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS	12.193.284.964.934
1	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	9.752.593.000.000
2	PARTICIPACION DE IVA	86.015.584.432
3	IMPUESTO SELECT AL CONSUMO DE COMBUST.DERIVADOS DEL PETROLEO	1.717.822.833.888
4	IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO - OTROS	530.169.726.629
6	IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR	612.580.000
8	1% SOBRE COMERC.DE GANADO VACUNO LEY 808/96-SENACSA	11.441.140.405
10	PATENTE FISCAL EXTRAORDINARIO P/AUTOVEHICULOS(LEY 2421/04)	940.000.000
11	COPARTICIPACION FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA.LEY 2615/2005	40.200.000.000
28	COPARTICIPACIÓN PARA EL FONDO NAC.DE DEPORTES (LEY 4045/10)	42.000.000.000
29	COPART. P/ FONDO PERMANENTE P/REPARTRADOS LEY 4815/2012	2.010.000.000
114	IMPUESTO SOBRE EL COMERCIO Y LAS TRANSACCIONES INTERNACIONAL	2.215.243.842.899
2	GRAVAMEN ADUANERO SOBRE LAS IMPORTACIONES	2.209.293.000.000
4	7 % SOBRE LA TASA CONSULAR - INDI	5.950.042.899
118	OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS	192.463.235.879
1	IMPUESTOS SOBRE ACTOS Y DOCUMENTOS	201.000.000
3	MULTAS	73.460.000.000
4	RECARGOS	75.328.000.000
7	COPARTICIPACIÓN INGRESOS TRIBUTARIOS-SET-LEY 5061/2013	43.461.266.879
9	OTROS	33.000.000

el inciso d) del artículo 19 de la Ley N° 4.989/13 "QUE CREA EL MARCO DE APLICACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO Y CREA LA SECRETARÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (SENATICs)".

Artículo 235. A los efectos del control Administrativo, el Ministerio de Hacienda – Dirección de Pensiones No Contributivas, como autoridad de aplicación de la Ley N° 3.728/09, para verificación y certificación de vida de los beneficiarios y del Estado Civil, requerirá y arbitrará por los medios que considere necesarios; al Ministerio de Justicia, mediante la Dirección General del Registro del Estado Civil, la provisión obligatoria de la información en forma digital de fallecimientos y matrimonios registrados en los libros correspondientes, a la Dirección de Pensiones No Contributivas, en forma mensual dentro de los diez días de iniciado el mes siguiente. Quedan equiparados a esta función de proveer información de fallecidos, los municipios de toda la República del Paraguay, así como otros Organismos y Entidades del Estado.

Artículo 236. El Ministerio de Educación y Cultura y el Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional suscribirán un convenio de cooperación para la cedulação masiva de niños/as en edad escolar. Para lo cual dentro del primer bimestre, deberán presentar un plan y cronograma de cedulación de todos los niños/as en edad escolar, que deberá ser aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo a más tardar para el 31 de marzo de 2015. El monitoreo y seguimiento de la ejecución y cumplimiento del documento aprobado estará a cargo de la Auditoría General del Poder Ejecutivo, y se deberá informar en forma cuatrimestral al Congreso Nacional – Comisión Bicameral de Control de la Ejecución de Gasto Social.

Artículo 237. Las Transferencias monetarias de los Programas Sociales, destinadas a personas físicas, administradas por los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán ser canalizadas a través de la red bancaria administrada por el Ministerio de Hacienda. Los casos de excepción deberán ser autorizados mediante Resolución del Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección del Tesoro Público, e igualmente los beneficiarios deberán estar registrados en el Sistema de Red bancaria que perciben bajo otra modalidad de pago.

Artículo 238. La contratación de Servicios para Gastos de Aseo, Mantenimiento, Reparación, Adquisición de Productos Alimenticios, adquisición de Combustibles y Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales serán realizados por las regiones sanitarias, conforme al Presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2015.

Artículo 239. Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, a utilizar los fondos generados con recursos genuinos (Recursos Propios), cuya Programación de Ingresos y Gastos se encuentra incluida dentro del Presupuesto General de la Nación. Las mismas serán utilizadas exclusivamente conforme a lo establecido en el artículo 9º, de la Ley N° 4.773/12, para la devolución proporcional, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, de los aportes extraordinarios efectuados por los afiliados activos, Jubilados y Pensionados desde enero del año 2002, conforme al inciso c).

Artículo 240. Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) no podrán asignar más de dos gratificaciones anuales o premios al personal por servicios o labores realizadas, a mejor o mayor producción o resultados de la gestión administrativa y financiera u otros indicadores de gestión institucional. Los mismos no serán superiores al equivalente a un mes de sueldo, y se asignarán conforme a las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 241. Los recursos aprobados en la presente ley y financiados con Bonos del Tesoro Organismo Financiador 20-04, no serán incorporados al cálculo del déficit anual de la administración central establecido en el artículo 7º, inciso 1 de la Ley N° 5.098/2013 "DE RESPONSABILIDAD FISCAL".